

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ALCIDES MANUEL POLO SUAREZ VS. COLPENSIONES, MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO – CORDOBA Y EMPRESA REGIONAL CIENEGA GRANDE S.A - ERCA Rad. No. 230013105003 2021 - 00129

Montería, NOVIEMBRE 19 DE 2021

Señora Juez, informándole que se remitió comunicación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO; así mismo le hago saber que COLPENSIONES Y EL MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO contestaron dentro del término legal, mientras que la demandada EMPRESA REGIONAL CIENEGA GRANDE - ERCA S.A no contesto la misma, por lo que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia de conciliación saneamiento fijación del litigio y decreto probatorio art. 77 del C. P. L. PROVEA.



SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. Montería, NOVIEMBRE DIECINUEVE (19) de dos mil veintiuno (2021)

Se decide lo que en derecho corresponda por la especial situación detectada en el presente asunto.

Revisado el plenario, se verifica que se surtió la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en la forma de que trata el parágrafo del artículo 41 del C. P. T. y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712/2001 artículo 20, por lo que se da cumplimiento al ordinal **SEGUNDO** del auto de fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), por lo que se reanudará el proceso.

En consecuencia, observa esta judicatura que está debidamente tramitada la saneable causal de nulidad, que se ordenó poner en conocimiento para que la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la alegara o convalidara expresa o tácitamente; ante la actitud procesal del silencio, de la supuestamente afectada, asume el Juzgado que es demostración de su tácita convalidación por lo que se declarará el saneamiento y se continuará con el trámite pertinente dentro del presente asunto.

Observa el despacho que la entidad demandada COLPENSIONES Y EL MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO - CORDOBA, contestan dentro del término legal a través de apoderado judicial y en legal forma, por lo que se dará por contestada.

Por otro lado, la demandada **EMPRESA REGIONAL CIENEGA GRANDE – ERCA S.A** no contesto la misma, por lo que se tendrá por no contestada.

Así las cosas, se tiene que fijará el día 25 DE MARZO DE 2022 A LAS 9:00 AM para llevar a cabo audiencia de conciliación, saneamiento, fijación del ligio y decreto probatorio modificado por la Ley 712 de 2001 art. 39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11, en tanto y para garantizar su debida notificación para que se adelante la audiencia del artículo 77 del CPL, y dar implementación de las herramientas tecnológicas dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado requerirá a los apoderados judiciales de ambas partes, para que alleguen los correos electrónicos para la comparecencia de todos los sujetos procesales, para adelantar de manera virtual la citada audiencia, en el que el Despacho adoptará las medidas necesarias para la comparecencia de cada una de las personas que no cuentan con los medios tecnológicos.

Por lo dicho en precedencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REANÚDESE el presente proceso.

SEGUNDO: DECLÁRESE saneada la causal de nulidad conforme reza el artículo 136 del C. G. P.

TERCERO: CONTINÚESE con el trámite del presente asunto, en atención a notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: TENGASE por contestada la demanda por parte de la entidad demandada: **COLPENSIONES** a través de apoderado judicial, en legal forma y dentro del término de ley.

QUINTO: TENGASE por contestada la demanda por parte de la entidad demandada: **MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO – CORDOBA** a través de apoderado judicial, en legal forma y dentro del término de ley.

SEXTO: TENGASE por no contestada la demanda por parte de la entidad demandada **EMPRESA REGIONAL CIENEGA GRANDE – ERCA S.A.**

SÉPTIMO: CÍTESE a las partes, el demandante: ALCIDES MANUEL POLO SUAREZ y las partes demandadas: COLPENSIONES, MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO – CORDOBA, EMPRESA REGIONAL CIENEGA GRANDE – ERCA S.A, para que asistan a la audiencia obligatoria conciliación, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio modificado por la Ley 712 de 2001 art. 39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11. Para ello SEÑÁLESE la fecha del día 25 DE MARZO DE 2022 A LAS 9:00 AM si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 4º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2007 la que se realizará de manera virtual, utilizándose los medios tecnológicos disponibles en los términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por las razones anotadas en la motiva de este proceso

OCTAVO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda.

NOVENO: TÉNGASE como apoderado judicial de COLPENSIONES al DR JOSE DAVID MORALES VILLA y a la DRA LORENA MACHADO RESTREPO como apoderada sustituta, dentro de los términos conferidos en el memorial poder.

DECIMO: TENGASE como apoderado judicial de **EL MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO – CORDOBA** al **DR FELIPE ARMANDO ALEAN INCER.**

ONCEAVO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus Juez Juzgado De Circuito Laboral 003 Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f56204f6a042c54a9a4b74a2d19de146bd00a1f4b069a0f4764c61ed5a0be824 Documento generado en 19/11/2021 02:53:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica